



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 062
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 1:30 pm

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente N°	190013333005 2019 00256 00
Demandante	NELLY MARÍA VALENCIA DE ELVIRA Y OTROS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA y ASMET SALUD EPS SAS
Llamado en garantía:	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma lifesize señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE:

APODERADO: abogado **ANDRÉS FELIPE MOLANO IDROBO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.811.548, y portador de la Tarjeta Profesional No. 386.102 del C. S. de la Judicatura.
andresfmolano11@gmail.com
serrano

PARTE DEMANDADA:

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ: abogada JOHANA ROJAS TOLEDO, identificada con CC No. 36.293.901 expedida en Pitalito, Huila, y portadora de la TP N.º 157.202 del C.S. de la Judicatura.
Jana181@hotmail.com

HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA: abogada LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.181.616 de San Agustín, Huila, portadora de la TP. No. 118.879 del C. S. de la Judicatura.
juridica@hosusana.gov.co
notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co
luciaom13@hotmail.com

ASMET SALUD EPS SAS: CATALINA ALVAREZ CUERVO, identificada con CC 35.521.197 y portadora de la TP. No. 286.335 del C. S. de la Judicatura; quien presenta poder de sustitución a la abogada CAROLINA LOPEZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.783.442 de Popayán, Cauca, y portadora de la TP. No. 325.537 del C. S. de la Judicatura, para asistir e intervenir en la presente audiencia.

carolopezh@hotmail.com
carolina.hurtado@asmetsalud.com
notificacionesjudiciales@asmetsadud.com

LLAMADO EN GARANTIA:

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS: Abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con CC. No. 19.395.114 de BOGOTA D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, quien presenta poder de sustitución a la abogada GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.201.314, y portador de la Tarjeta Profesional No. 338.588 del C. S. de la Judicatura.

notificaciones@gha.com.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos, se encuentra en licencia otorgada por la Procuraduría General de la Nación.

nanlopezr@hotmail.com
procjudadm183@procuraduria.gov.co
nlopez@procuraduria.gov.co

Conforme a los poderes allegados, por medio del AUTO INTERLOCUTORIO No.635, se dispone: **PRIMERO:** Reconocer personería al abogado ANDRÉS FELIPE MOLANO IDROBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.811.548, y portador de la Tarjeta Profesional No. 386.102 del C. S. de la Judicatura., como apoderado sustituto de la parte demandante. **SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.201.314, y portador de la Tarjeta Profesional No. 338.588 del C. S. de la Judicatura., como apoderado sustituto de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada.

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N°636, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta Audiencia es el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial.

3.1. DOCUMENTALES:

-Se oficio a **ASMET SALUD** para que con destino al proceso certificara si el señor ARBEY ENRIQUE ELVIRA identificado con cedula de ciudadanía N0. 10.523.423 ha estado afiliado a la seguridad social en salud en esa administradora, y en caso afirmativo TIEMPO DE VINCULACION Y VIGENCIA. (con oficio 211 del 08 de marzo de 2024 se requirió a la Entidad prestadora de salud, Quienes allegaron respuesta la cual obra en los documentos 043 y 046 del ED, se procede a correr traslado a las partes).

-Se oficio al **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE para que** informara y brindara copia del resultado de la unidad de análisis de evento adverso que tuvo que realizar en el caso del paciente. (con oficio 212 del 08 de marzo de 2024 se requirió a la Entidad prestadora de salud, sin que hasta la fecha haya respuesta).

-Se oficio al **gerente de MEDICINA DOMICILIARIA S.A.S**, para que remitiera copia autentica de la historia clínica del señor ARBEY ENRIQUE ELVIRA identificado con cedula de ciudadanía N0. 10.523.423 de la atención prestada en el año 2018. (con oficio 213 del 08 de marzo de 2024 se requirió a la Entidad prestadora de salud, quienes aportaron la historia clínica requerida la cual obra con documento 041 del ED, se procede a correr traslado a las partes de la historia clínica allegada por MEDICINA DOMICILIARIA S.A.S)

-Se oficio la facultad de Medicina de la Universidad CES de Medellín a fin de que designe un médico especialista en Medicina Interna, tendiente a dictaminar (según la especialidad del médico tratante y el nivel de atención del centro tratante), con base en la historia clínica que a nombre de ARBEY ENRIQUE ELVIRA GUTIÉRREZ se adjunta, de cuenta de la atención brindada por el equipo médico del Hospital Susana López de Valencia E.S.E. que manejó el caso de la referencia, especialmente en lo que tiene que ver con:

- Sintomatología presentada por la paciente en cuestión y diagnóstico de acuerdo a su cuadro clínico.
- Tratamiento a seguir para dicho cuadro clínico.
- Determinar si de acuerdo al cuadro clínico del que se viene haciendo referencia el paciente atendido oportunamente por parte del personal médico del Hospital Susana López de Valencia E.S.E.
- Las demás que se consideren pertinentes. (La prueba se solicitó mediante oficio No. 055 del 1 de febrero de 2021, a la fecha aun no se allega el dictamen pericial).

3.2 TESTIMONIALES:

A solicitud de la PARTE DEMANDANTE:

Para el día de hoy se decretó el testimonio de las personas que se relacionan a continuación para que declaren sobre los hechos de la demanda:

Para el **23 de abril de 2024 a partir de la 1:30 p.m**, decretar el testimonio de las personas que se relacionan a continuación:

- 1.- CARLOS ALVEIRO ELVIRA VALENCIA carlosalbeiroelviravalencia@gmail.com
- 2.- ARLEY MUÑOZ MEZA arleymesa9@gmail.com
- 3.- JANETH MARITZA RODRÍGUEZ janethmaritza10@gmail.com
- 4.- OLMEDO GUTIERREZ valerincoqu@hotmail.com

Previa toma de juramento se recepción la declaración de:

1.- Señor CARLOS ALVEIRO ELVIRA VALENCIA. Se prescinde del testigo de conformidad con el art. 212 inciso 2.

2.- Señor ARLEY MUÑOZ MEZA identificado con CC. 76.302.013 de El Tambo, Cauca. min 1:11:14-1:21:53. a min 1:28:51. Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

La apoderada del Hospital Susana López de Valencia tacha la declaración del testigo de conformidad con el art 211 CGP, solicita se tenga en cuenta lo manifestado cuando el testigo afirma ser el yerno de una de las demandantes dentro del proceso. La petición se resolverá en la sentencia.

El apoderado de la previsor coadyuba la solicitud de tacha de la testigo solicitada por la apoderada del del Hospital Susana López de Valencia.

3.- Señora JANETH MARITZA RODRÍGUEZ identificada con CC. 25.634.396. min 0:20:01 a min 0;33;43. Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

La apoderada del Hospital Susana López de Valencia tacha la declaración de la testigo de conformidad con el art 211 CGP, solicita se tenga en cuenta lo manifestado cuando la testigo afirma ser la esposa del señor WILSON ELVIRA HOYOS, parte demandante dentro del proceso. La petición se resolverá en la sentencia.

El apoderado de la previsorora coadyuba la solicitud de tacha de la testigo solicitada por la apoderada del del Hospital Susana López de Valencia.

4.- Señor OLMEDO GUTIERREZ identificado con CC. 16.488.819 de Buenaventura, Valle. min 1:30:35 a min 1:42:18. Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

A solicitud de la PARTE DEMANDANTE Y DE LA PREVISORA:

Para el día de hoy se decretó el interrogatorio de parte de la persona que se relaciona a continuación para que declare sobre los hechos de la demanda:

1. ROBERT EFREN ELVIRA HOYOS roefrenel09@gmail.com

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, desiste del interrogatorio de parte del señor ROBERT EFREN ELVIRA HOYOS, el despacho acepta el desistimiento presentado por la entidad llamada en garantía.

Se procede a seguir adelante con el interrogatorio de parte solicitado también por la parte demandante.

Previa toma de juramento se recepción la declaración de:

1. ROBERT EFREN ELVIRA HOYOS identificada con CC. 4.675.548 de Popayán, Cauca. min 0:43:10 a min 1:09:26. Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

El Despacho formulara requerimiento ante el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE para que** informe y brinde copia del resultado de la unidad de análisis de evento adverso que tuvo que realizar en el caso del paciente.

De la misma manera se requerirá **facultad de Medicina de la Universidad CES de Medellín** a fin de que designe un médico especialista en Medicina Interna, tendiente a dictaminar (según la especialidad del médico tratante y el nivel de atención del centro tratante), con base en la historia clínica que a nombre de ARBEY ENRIQUE ELVIRA GUTIÉRREZ se adjunta, de cuenta de la atención brindada por el equipo médico del Hospital Susana López de Valencia E.S.E. que manejó el caso de la referencia, especialmente en lo que tiene que ver con:

- Sintomatología presentada por la paciente en cuestión y diagnóstico de acuerdo a su cuadro clínico.
- Tratamiento a seguir para dicho cuadro clínico.
- Determinar si de acuerdo al cuadro clínico del que se viene haciendo referencia el paciente en cuestión fue

atendido oportunamente por parte del personal médico del Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

- Las demás que se consideren pertinentes.

Por lo expuesto, se profiere AUTO INTERLOCUTORIO No. 637. **PRIMERO:** Requerir al **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE** para que informe y brinde copia del resultado de la unidad de análisis de evento adverso que tuvo que realizar en el caso del paciente, otorgando para el efecto el termino de 15 días, una vez sea remitida se correrá traslado a las partes. **SEGUNDO:** Respecto de la prueba pericial se esperará hasta la continuación de la audiencia de pruebas del día 30 de abril de la presente anualidad, con el fin de que se confirme si se sigue con la prueba o se desiste de la misma. **TERCERO:** Continuar la audiencia de pruebas el **30 de abril de 2024 a partir de la 1:30 p.m**, conforme la

programación del Despacho y lo dispuesto en el auto que abrió a pruebas el proceso proferido en audiencia inicial para recepcionar la declaración del señor WILSON CARDONA MEJIA, y los médicos HENRY ALBERTO LOPEZ, RICHARD DAVID IDROBO TINTINAGO, HUGO HERNAN CAICEDO COBO, para que declaren lo que le conste respecto de los hechos informados en la demanda y su contestación, se aclara que no se trata de testigos técnicos. Sin objeción de las partes se declara ejecutoriado.

Se adiciona el AUTO INTERLOCUTORIO No. 637, de conformidad con el art. 212 inciso 2 del C. G. del P., se limita la recepción del testimonio del señor CARLOS ALVEIRO ELVIRA VALENCIA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 3:15 pm., se suspende la audiencia y se firma por la Juez y la secretaria ad hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes. El acta correspondiente con inserción del vínculo de acceso a la grabación de la presente audiencia será remitida a los correos de las partes y del Ministerio Publico.

LINK AUDIENCIA Y VIDEO:

file:///C:/Users/afernandv/Desktop/19001333300520190025600_R190013333005CSJVirtual_01_20240423_133000_V.mp4



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



PAOLA ANDREA CASTILLO HOYOS
Secretaria Ad Hoc.